

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2021-00370** de ROBINSON RAMÍREZ ZANDER en contra de WILLIAM ENRIQUE ACOSTA DURAN y SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA., informando que la demandada fue notificada personalmente, sin que hasta la fecha haya contestado la demanda. Sírvese proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que, con auto del 19 de marzo de 2022, se admitió la demanda en contra de WILLIAM ENRIQUE ACOSTA DURAN y SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA., ordenando su notificación personal. En cumplimiento de esta orden, y de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el demandante remitió al correo gerencia.magistral@hotmail.com, dirección electrónica que registra la demandada en el certificado de existencia y representación legal, al que envió copia demanda y anexos, auto que la inadmitió, escrito de subsanación y auto que admitió la demanda, conforme se avizora en el certificado de entrega de “e-entrega” en el archivo denominado 022Anexo del expediente digital, documentos que fueron enviados y recibidos por su destinatario el día 5 de julio de 2022 y abierto el 8 de julio siguiente, por lo que la parte demandada WILLIAM ENRIQUE ACOSTA DURAN y SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA contaba hasta el 27 de julio de este año, para contestar la demanda¹, término durante el cual guardaron silencio, razón por la cual se le tendrá por no contestada la demanda de su parte, aplicando las consecuencias que para el caso establece el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.L. y SS.

Por lo anterior, el Juzgado

¹ Se entiende notificados la sociedad demandada y su representante legal como persona natural en los términos del artículo 300 del C.P.G.

RESUELVE

PRIMERO. – Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **WILLIAM ENRIQUE ACOSTA DURAN** y **SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA.** con las consecuencias que para el caso establece el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.L. y SS.

SEGUNDO. - Trabada como se encuentra la litis, el juzgado **CITA** a las partes para la celebración de las audiencias de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, y TRÁMITE y JUZGAMIENTO** previstos en los artículos 77 y 80 del CPL y SS, a la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) EL DÍA OCHO (8) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, con el sistema de oralidad implementados para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a las citadas audiencias deberán comparecer las demandantes, el representante legal de la demandada y su apoderado, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, y de ser posible será emitida la sentencia.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DÍAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos

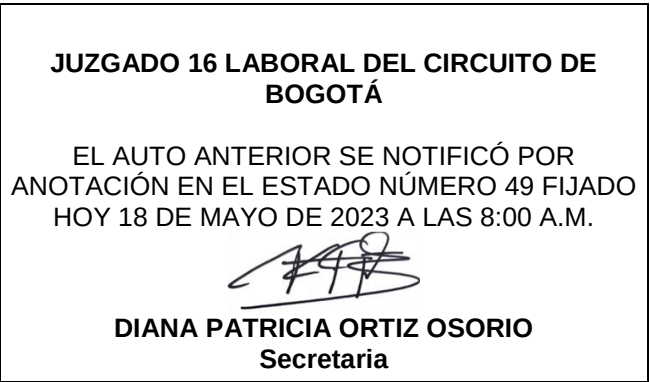
actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b2ff664e66cae6bf9c16df100bbfca6758c55d4d1639bc43b0cb00f90a341b**

Documento generado en 17/05/2023 05:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>